



Resolución de Secretaría General

N°0011-2017-MINAGRI-SG

Lima 30 de enero de 2017

VISTO:

El Informe N° 001-2017-MINAGRI/SG-OGGRH-ST, de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego; en relación al Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra el señor Rolando Claudio Chávez Fiestas; y,

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia de haberse declarado al ganador del Proceso de Selección efectuado, se suscribió el Contrato Administrativo de Servicios CAS N° 255-2015-MINAGRI-OGGRH con el señor Rolando Claudio Chávez Fiestas, para ocupar el cargo de Gestor de Proyectos de TI SIGD, por lo que en dicho proceso presentó, entre otros requisitos, el documento que acredita su condición de Bachiller en Ciencias de Computación y Sistemas de la Universidad de San Martín de Porres;

Que, en el ejercicio del privilegio del control posterior conferido a la Administración en general por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante Oficio N° 366-2016-MINAGRI-SG-OGGRH, de fecha 14 de marzo de 2016, se dirigió al entonces Rector de la Universidad de San Martín de Porres, solicitándole se sirva informar sobre la autenticidad del Grado de Bachiller en Ciencias de Computación y Sistemas otorgado al señor Rolando Claudio Chávez Fiestas, recibándose como respuesta del Secretario General de la Universidad de San Martín de Porres mediante Oficio N° 194-2016-GT-SG-USMP, con fecha 04 de abril de 2016, quien transcribe el Informe N° 079-2016-GT-SG-USMP, de la Jefa de la Oficina de Grados y Títulos de la mencionada Casa Superior de Estudios, expresando claramente que la fotocopia del "Grado de Bachiller en Ciencias de Computación y Sistemas" a nombre de Rolando Claudio Chávez Fiestas, es **TOTALMENTE NO CONFORME**, por las siguientes razones: a) El formato del diploma no es el utilizado por la Universidad en el año 1993, b) el caligrafiado del diploma no es el usado por la Universidad en el año 1993, c) en la Universidad de San Martín de Porres no se otorga el "Grado Bachiller en Ciencias de Computación y Sistemas", y d) las firmas de las autoridades **NO SON CONFORMES**;

Que, remitido el Oficio N° 194-2016-GT-SG-USMP a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario con el Memorandum N° 0510-2016-MINAGRI-SG/OGGRH, dicho órgano emitió el Informe N° 0071-2016-MINAGRI-OGGRH-ST, recomendando que el Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información, como Órgano Instructor competente, expida el acto resolutivo correspondiente, en el cual se inicie Proceso Administrativo Disciplinario contra el investigado por haber incumplido con observar presuntamente las normas glosadas en el punto VI de su Informe, recomienda que el acto resolutivo que se emita debe ser notificado dentro del plazo establecido por la Ley al investigado, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles, a fin que presente su descargo y las pruebas que considere pertinente, de conformidad con lo previsto en el artículo 106 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;



Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2016-MINAGRI-OTI, de fecha 01 de setiembre de 2016, expedida por el Director de la Oficina de Tecnología de la Información, se dispuso el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el señor Rolando Claudio Chávez Fiestas; asimismo, se propuso como posible sanción a imponerse al señor Rolando Claudio Chávez Fiestas la suspensión sin goce de haber por ocho meses, aplicable previo procedimiento administrativo disciplinario en caso de encontrarse acreditada su responsabilidad administrativa; también se estableció que el plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles y la autoridad competente para recibirlo, o la solicitud de prórroga, es el Director de la Oficina de Tecnología de la Información del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, con fecha 21 de setiembre de 2016, el señor Rolando Claudio Chávez Fiestas presenta su descargo contra la Resolución Directoral N° 001-2016-MINAGRI-OTI, y solicita se declare la absolución de los cargos imputados, alegando que de los documentos que anexa, se infiere que actuó en todo momento conforme al Principio de Buena Fe, Principio de Verdad Material, Principio de Presunción de Veracidad y Principio de Conducta Procedimental, principios recogidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en consecuencia, solicita se disponga dejar sin efecto el mandato contenido en dicha Resolución Directoral;

Que, mediante Informe N° 003-2016-MINAGRI/SG-OTI, de fecha 29 de noviembre de 2016, dirigido a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, la Directora (e) de la Oficina de Tecnología de la Información se declara incompetente para instruir al procesado Rolando Claudio Chávez Fiestas, por cuanto la sanción a imponer sería de inhabilitación, correspondiendo asumir competencia en este caso al Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de acuerdo al artículo 90 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y el apartado 14.3 del numeral 14 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC;

Que, mediante Informe N° 001-2017-MINAGRI/SG-OGGRH-ST, de fecha 10 de enero de 2017, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, señala que el señor Rolando Claudio Chávez Fiestas no puede ser procesado como ex servidor, en tanto que no tenía esa condición al momento de la comisión de la falta y, por tanto, le son aplicables las sanciones previstas en el artículo 88 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; recomienda declarar procedente la incompetencia de la Directora (e) de la Oficina de Tecnología de la Información OTI en su condición de Órgano Instructor en el presente caso;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057; Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada mediante la Resolución Presidencial Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y modificada por la Resolución de Presidencia 092-2016-SERVIR/PE; el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación, a Ministerio de Agricultura y





Resolución de Secretaría General

N°0011-2017-MINAGRI-SG

Lima 30 de enero de 2017

Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la incompetencia de la Directora (e) de la Oficina de Tecnología de la Información – OTI del Ministerio de Agricultura y Riego, en su condición de Órgano Instructor en el procedimiento administrativo disciplinario seguido contra el señor Rolando Claudio Chávez Fiestas.

Artículo 2.- Determinar como Órgano Instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra Rolando Claudio Chávez Fiestas, al Director General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, de conformidad al artículo 90 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y el apartado 14.3 del numeral 14 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, quien deberá emitir nuevo acto de inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del señor Rolando Claudio Chávez Fiestas, previo Informe de Precalificación de la Secretaría Técnica a cargo de la investigación y con pleno respeto al debido proceso y el derecho a la defensa del presunto imputado.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del Ministerio de Agricultura y Riego, con conocimiento de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego, notifique la presente Resolución al señor Rolando Claudio Chávez Fiestas.

Artículo 4.- Remitir copia fedateada de la presente Resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego, para la prosecución del trámite, conforme corresponda, así como a la Procuraduría Pública del Ministerio de Agricultura y Riego, a fin que, conforme a sus atribuciones, evalúe e impulse las acciones de defensa jurídica de la Entidad, referidas a las presuntas responsabilidades civiles y/o penales que pudieran determinarse, con arreglo a ley.



Regístrese y comuníquese.

JOSE LUIS PASTOR MESTANZA
Secretario General